

AUTO No. 04103

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2009ER57810** del 12 de noviembre de 2009, se presentó queja vía web, por la ejecución de tratamientos silviculturales no autorizados, los cuales fueron realizados presuntamente por el señor **JAIME HERNANDO ORTÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.142.726, en calidad de administrador y/o representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3, ZONA C – BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Calle 86 No. 95-23, bloque D-5, apartamento 306, barrio Bochica, localidad de Engativa del Distrito Capital.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 19 de noviembre de 2009, profirió el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. 23637** del 30 de diciembre de 2009, encontrando la tala sin autorización de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Chicalá, emplazadas en espacio público, de la Calle 86 No. 95-23 - Bloque D-5 de Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico determinó el pago por concepto de Compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$ 1.173.926)** equivalente a un total de **8,75 IVPs - Individuos Vegetales Plantados-** y **2,36 SMMLV** a 2009; lo anterior conforme a lo

AUTO No. 04103

señalado en el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la visita Técnica.

Que adicionalmente, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 19 de noviembre de 2009, profirió el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 000036** de 6 de enero de 2010, el cual determinó el deterioro del arbolado urbano, en los siguientes términos *“Durante la visita se encontraron diez (10) individuos de las especies (Sauco, Araucaria y Pino patula) en las cantidades descritas en la tabla anterior que presentan cortes transversales del fuste y copa que afectaron la arquitectura normal del árbol, afectación que se considera como deterioro del arbolado urbano, ya que afectan el normal desarrollo del árbol”*, así mismo se estableció que los individuos arbóreos afectados se encontraban emplazados en espacio privado del referido conjunto residencial.

Que en el mencionado Concepto Técnico se identificó como presunto contraventor al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C** identificado con NIT. 900-259-547-4, ubicado en la Calle 83 No. 95-34, barrio Bochica, localidad de Engativá de Bogotá D.C., que por otro lado, se determinó que el valor a cancelar por concepto de Compensación para garantizar el recurso forestal afectado, es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.213.690)** equivalente a **16.50 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y **4.46 SMMLV** a 2010, valores establecidos y liquidados de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 del 2003.

Que así mismo luego de verificar el Sistema de Información Ambiental –SIA-, de ésta Autoridad Ambiental, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

Que obra a folio 14 del expediente **SDA-08-2010-204** certificación expedida por la Alcaldía Local de Engativá, en la cual se establece que la Administradora y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3, ZONA C – BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, es la señora ALBA CENIA CAMPOS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 35.490.706.

AUTO No. 04103 **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo

AUTO No. 04103

del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C, delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que adicionalmente, el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece que toda intervención que se pretenda realizar sobre el arbolado urbano ubicado en espacio público o privado, deberá contar con el respectivo permiso u autorización de la Autoridad Ambiental competente.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3 ZONA C** identificado con NIT. 900-259-547-4, ubicado en la calle 83 No. 95-34, barrio Bochica, localidad de Engativá de Bogotá D.C., ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto lo dispuesto por el Decreto Distrital 472 de 2003, en su artículo 6, artículo 7 y el numeral 1 y 2 del artículo 15.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la

AUTO No. 04103

cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3, ZONA C – BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT. 900-259-547-4, a través de su representante legal la señora ALBA CENIA CAMPOS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 35.490.706, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3, ZONA C – BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT. 900-259-547-4, a través de su representante legal la señora ALBA CENIA CAMPOS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 35.490.706, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 3, ZONA C – BOCHICA 4 ZONA D Y CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL-**, identificado con NIT. 900-259-547-4, a través de su representante legal la señora ALBA CENIA CAMPOS PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 35.490.706, o por quien haga sus veces, en la Calle 83 No. 95-34, barrio Bochica, localidad de Engativá de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2010-204** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 04103

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-204

Elaboró:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/12/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04103

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA 4/07/2014
EJECUCION: